



**D**on Carlos por la diuina clemēcia Empera-  
dor: semper Augusto, Rey de Alemaña, deña Juana su ma-  
dre, y el mismo dō Carlos por la gracia de Dios Reyes de  
Castilla, de Leon, de Aragon, de las dos Sicilias, de Hieru-  
salem, de Nauarra, de Granada, de Toledo, de Valēcia,  
de Balizia, de Mallorca, de Seuilla, de Cerdeña, de Cor-  
dona, de Corcega, de Murcia, de Jaen, cōdes de Flades, y de Tirol. &c.  
A los del nuestro consejo, presidentes, y oydores de las nuestras audien-  
cias, alcaldes de nuestra casa y corte, y chancillerias: y a todos los corre-  
gidores, assistēte, gobernadores, alcaldes alguaziles y otros qualesquier  
juezes y justicias, de todas las ciudades, villas y lugares de los nuestros  
reynos y señorios. E a cada vno y qualquier de vos en vuestros lugares  
y jurisdicciones: y a otras qualesquier personas de qualquier estado y con-  
dicion que sean, a quien lo contenido en esta nuestra carta toca, y atañe, y  
atañer puede en qualquier manera, salud y gracia. Sepades que por que  
fuyamos informados que muchas personas con cepas y armadijos, y con  
perros no charnegos, tomā y matan liebres, y perdizes, y conejos: y las  
toman en los nidos en todo tiempo, aunque sea quādo criā. En lo qual ha  
auido tanta desordē que casi ya no ay ninguna caça: y cada dia se ve y sien-  
te la falta, y la aura mayor sino se remedia. E así mesmo nos fue fecha re-  
lacion, que con redes y cepas, y cō vallestas, y con arcabuzes y trampas,  
y otros ingenios, toman y matā palomas de los palomares, sin temor de  
las penas contenidas en las leyes de nuestros reynos. Lo qual es causa  
que no las aya. Y por ser tā necessario el remedio dello por nuestras cartas  
embiamos a mādar a muchas ciudades, villas y lugares de nros reynos  
platicassen y confiriessen en sus concejos y ayuntamientos, llamando pa-  
ra ello personas expertas y zelosos del bien publico, que orden se ternia.  
para que la caça se conseruasse, y no se matasse: y para que no ouiesse la des-  
orden que en ello fasta aqui ha auido: y que cōuernia proueer, para q̄ no se  
matassen las dichas palomas cō los dichos lazos, y ingenios. Y la resolu-  
cion que tomassen la embiassen ante nos, para que como cosa que tāto im-  
porta: mādassemos proueer en ello: y las dichas ciudades y villas embia-  
ron sus pareceres. Y vistos en nro cōsejo y otros de personas expertas y  
praticas. E oydos sobre ello y consultado con el serenissimo principe don  
Felippe nuestro muy caro y amado hijo, gouernador de estos nuestros  
reynos por ausencia de mi el rey dellos, fue acordado que deuamos mā-  
dar dar esta nuestra carta: por la qual mandamos y prohibimos q̄ en tiem-  
po de cria no se pueda caçar ningun genero de caça: lo qual declaramos q̄  
sea en los meses de Março, Abril, y Mayo de cada vn año mas o menos,  
segund durare el tiempo de la cria en cada tierra, o prouincia. Y que en el di-  
cho tiēpo no se puedā tomar buenos. So pena q̄ si alguna persona o perso-  
nas de qualquier estado y condiciō que sea caçare o tomare buenos en el  
dicho tiēpo, cayga y incurra en pena de dos mil mrs: y sea desterrado del  
lugar dōde fuere vezino, por tiempo de medio año: y pierda los aparejos  
que lleuare.